



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0098

Tunja, 11 de mayo de 2014

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: MYRIAM RIVERA RAMIREZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA**  
**RADICACION: 2014-0098**

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de : **REPARACIÓN DIRECTA** y mediante apoderado constituido al efecto instauró la ciudadana MYRIAM RIVERA RAMIREZ contra el MUNICIPIO DE TUNJA.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Municipio de Tunja y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>o</sup> y 61, numeral 3<sup>o</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "**RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión**".
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con

<sup>5</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:  
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0098

asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009<sup>7</sup>.

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
MUNICIPIO DE TUNJA	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	CINCO MIL PESOS (\$7.000)
Total	VEINTE MIL PESOS (\$20000)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.
7. El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr durante los primeros diez días de traslado de la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *"De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla. Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe", toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo"*. (Consejo de Estado. 17 de septiembre de 2013, C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. Rad: 11001 03 24 000 2013 00121 00).

<sup>7</sup> Decreto 1716 de 2009 artículo 19 numeral 5.



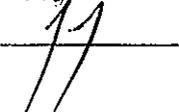
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0098

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

<b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>09</u> , de hqy	
<u>3 MAR 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA-(REPARTO-)  
E. S. D.

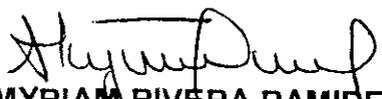
REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

**MYRIAM RIVERA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.017.945 de Samaca (Boyacá), obrando en nombre propio, manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial **AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **URIEL URIBE CORREDOR**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.694 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No.193461 del C. S. de la J., a fin de que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA**, representada legalmente por el Señor **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**, proceso cuyo objeto es el resarcimiento de perjuicios por el cierre del **BAR- CAFÉ** Denominado "**PEOPLE**", ubicado en la carrera 11 No.11- 133 Barrio las Américas de Tunja.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para PRESENTAR LA DEMANDA, DESCORRER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY, TACHAR DOCUMENTOS, RECIBIR, SUSTITUIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, REASUMIR Y SOLICITAR COPIAS, de conformidad con el artículo 70 del Código de procedimiento civil, sin que en ningún momento se entienda que carece de poder suficiente.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

  
**MYRIAM RIVERA RAMIREZ**  
C.C. No. No. 24.017.945 de Samaca

Acepto,

OFICINA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL TUNJA  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR  
Myriam Rivera Ramirez  
C.C. 24017945 DE Samaca, P.

HOY

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

  
OFICINA JUDICIAL  
GRUPO  
DE REPARTO  
CIRCUITO TUNJA

OFICINA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL TUNJA  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR  
Uriel Uribe Corredor  
C.C. 7179694 DE Tunja T.P. 193461

HOY

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

  
**URIEL URIBE CORREDOR**  
C.C.No. 7.179.694 de Tunja.  
T.P No. 193461 del C.S. de la judicatura.

  
OFICINA JUDICIAL  
GRUPO  
DE REPARTO  
CIRCUITO TUNJA

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE TUNJA - (REPARTO)**

E. S. D.

Ref. MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: **MYRIAM RIVERA RAMIREZ**

DEMANDADO: **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA**

**URIEL URIBE CORREDOR**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.179.694 expedida en Tunja, portador de la tarjeta profesional No. 193.461 del C.S. de la Judicatura haciendo uso del poder especial que me ha conferido la señora **MYRIAM RIVERA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, identificada con la cedula de ciudadanía No 24'017.945 expedida en el municipio de Samacá (Boyacá), por medio del presente escrito me permito promover ante su despacho mediante el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA**, representada legalmente por el Señor Alcalde **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con el objeto es el reconocimiento y pago de perjuicios que se han causado a mi poderdante con el cierre del establecimiento de comercio **CAFÉ- BAR** denominado "**PEOPLE**" el 23 de mayo de 2013, sustentado y motivado en los siguientes:

### **I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 11 de septiembre de 2008, mi representada radica nota ante la Oficina Secretaria de Planeación Municipal de Tunja, donde solicita de manera respetosa, información en cuanto si era viable en la zona donde está ubicado el inmueble "carrera 11 No, 11-133 barrio las Américas de Tunja" el funcionamiento de un establecimiento de comercio Bar- Discoteca.

**SEGUNDO:** El día 01 de octubre de 2008, la Oficina de la Secretaria de Planeación Municipal, da respuesta a la anterior petición, mediante oficio OAP-2097, manifestando que revisado el acuerdo municipal No. 0014/2001 por medio de la cual se adopto el plan de ordenamiento para la ciudad de Tunja, y la resolución No. 003/2002 emanada de la misma oficina, **SI ES FACTIBLE** el funcionamiento de un CAFÉ - BAR en el predio de la carrera 11 No 11- 131, que el acceso de la futura sede de la **UNIVERSIDAD JUAN DE CASTELLANOS** y el establecimiento esta ubicado a de 76 mtrs y la distancia mínima exigida es 50 mts lineales que debe tramitar el Certificado Uso del Suelo para ponerlo en funcionamiento.

**TERCERO:** Teniendo la seguridad que le genero la administración con su respuesta, mi representada inicia hacer la remodelación y arreglos del establecimiento comercial (Instalación de baños, pisos, techos en cielo raso absorbentes para reducir los niveles de ruido instalación de cámaras de seguridad, alarma, fachada en vidrios de

seguridad, sistema de Audio Video, software, etc.), para funcionar como café bar adecuaciones e inversiones detalladas con su recibo de compra las cuales son las siguientes:

FECHA	OBJETO	FACTURA	PROVEEDOR	VALOR
22/09/2008	REPISAS	825	LOS PINOS	24.000,00
10/08/2008	VARILA	15857	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	261.000,00
10/09/2008	GRAVILLA	R. Simplificado		240.000,00
10/09/2008	VARILLA	15860	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	128.000,00
10/10/2008	SARANDA	40370	ALMACENES COLOMBIA	40.000,00
10/10/2008	ARENA LAVADA Y LADRILLO	R. Simplificado		270.000,00
10/10/2008	VARILLA	695	COMFER LTDA	80.300,00
10/11/2008	ESCOMBROS ARENA	R. Simplificado		340.000,00
10/11/2008	BLOQUE	1069	LADRILLERA EL PORVENIR	220.000,00
14/10/2008	VARILLAS	15882	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	60.000,00
14/10/2008	SEMICODOS	14540	FERRETERIA INGLESA	13.200,00
15/10/2008	MALLA	4535011	FERRETERIAS S.A	116.000,00
15/10/2008	TUBOS	14556	FERRETERIA INGLESA	14.600,00
15/10/2008	SEMICODOS	14557	FERRETERIA INGLESA	8.800,00
15/10/2008	CODOS	14550	FERRETERIA INGLESA	7.100,00
15/10/2008	SOLDADURA	14548	FERRETERIA INGLESA	158.200,00
15/10/2008	RECEBO		LUIS AMAYA	45.000,00
15/10/2008	BALDES	14562	FERRETERIA INGLESA	5.000,00
20/10/2008	PUNTILLA	14575	FERRETERIA INGLESA	4.000,00
20/10/2008	ALAMBRE	15937	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	21.000,00
20/10/2008	TABLAS	R. Simplificado		63.000,00
21/10/2008	VARILLAS	15942	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	225.000,00
21/10/2008	ANDAMIOS		SERVIANDAMIOS	80.000,00
22/10/2008	VARILLA	3837	COMFER LTDA	122.850,00
22/10/2008	PUNTILLA	14586	FERRETERIA INGLESA	6.000,00
23/10/2008	VARILLAS	15963	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	60.000,00
24/10/2008	GRAVILLA	R. Simplificado		350.000,00
24/10/2008	LADRILLO	1590	FERRETERIA CONSTRUCTORA BARRETO	150.000,00
24/10/2008	VARILLA	15964	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	106.200,00
24/10/2008	CODOS	14598	FERRETERIA INGLESA	3.600,00
24/10/2008	UNIONES	14599	FERRETERIA INGLESA	3.400,00
24/10/2008	PEGANTE	14597	FERRETERIA INGLESA	93.900,00
29/10/2008	BULTO CEM	16010	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	19.000,00

30/10/2008	TUBOS BUJES	949	FERRETERIA INGLESA	200.800,00
30/10/2008	BLOQUE	R Simplificado		130.000,00
30/10/2008	ANDAMIOS	31	SERVITECNICOS	12.000,00
11/10/2008	ESCOMBROS	R. Simplificado		100.000,00
11/11/2008	RANA		JOSE CRISTOIBAL PEÑA GOMEZ	160.000,00
11/11/2008	RECEBO	R Simplificado		80.000,00
11/12/2008	MATERIAL ARGOS	6013	VICENTE AZULA	540.000,00
11/12/2008	ARENA	R. Simplificado		120.000,00
11/12/2008	PLASTICOS	10055	PLASTICOS EL TREBOL	78.750,00
13/11/2008	BLOQUES	R Simplificado		110.000,00
18/11/2008	CANECA MASRIR	26905	ARMATODO	74.000,00
18/11/2008	CANECAS SUPERMARTIK	4057	ACABADOS Y DECORACIONES TUNJA	108.000,00
18/11/2008	VARILLA	3917	COMFER LTDA	29.880,00
19/11/2008	SAMICOO	39334	ALMACEN COLOMBIA SUR	33.200,00
20/11/2008	CANECAS SUPERMARTIK	4082	ACABADOS Y DECORACIONES TUNJA	108.000,00
20/11/2008	BULTO CEM	16172	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	19.000,00
20/11/2008	BULTO CEM	16143	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	19.000,00
20/11/2008	TUBOS	14657	FERRETERIA INGLESA	58.850,00
20/11/2008	SOLDADURA	14649/50/52/5153	FERRETERIA INGLESA	174.700,00
18/11/2008	VARILLA	16125	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	105.000,00
19/11/2008	TUBOS	11947	SOELCO	36.725,00

21/11/2008	BULTO CEM	16149	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	19.000,00
24/11/2008	CANECA ESERMARTIEL	4137	ACABADOS Y DECORACIONES TUNJA	34.000,00
25/11/2008	BULTO CEM	16169	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	19.000,00
26/11/2008	BULTO CEM	16180	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	38.000,00
26/11/2008	SIKATET	129272	FERRETERIA DISTRILISTO	29.600,00
26/11/2008	SIKATET	129271	FERRETERIA DISTRILISTO	294.599,00
28/11/2008	COCINA, BARRA	CONTRATO	DIMARQ	3.650.000,00
12/01/2008	CAJA MONOFASICA	119029	SOELCO	45.012,00
12/01/2008	TAPONES	14672	FERRETERIA INGLESA	21.000,00
12/01/2008	ESCOMBROS	R Simplificado		40.000,00
12/02/2008	CEMENTO	16211	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	133.000,00
12/04/2008	MULTITOMAS	276436	SOELCO	31.175,00
12/10/2008	CONECTORES	1008/09	FERRETERIA INGLESA	149.850,00

12/12/2008	BULTO CEM	16218	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	38.000,00
15/12/2008	ALAMBRE	123791	SOELCO	76.740,00
16/12/2008	CODOS UNIONES	120695	SOELCO	67.133,00
18/12/2008	ELECTRICIDAD	48340	SUPER ELECTRICOS	764.800,00
18/12/2008	VARILLA	16125	SERVICIO DE DOBLADORA Y CORTADORA	105.000,00
19/12/2008	TUBERIA	439	FERRETERIA INGLESA	71.300,00
19 /12 2008	PINTURA LOCAL	CONTRATO	LUIS SANABRIA	5.063.000,00
20/12/2008	BROCAS	113404	DISMACO	166.000,00
23/12/2008	EXTRACTOR	121495	SOELCO	92.803,00
20/12/2008	LUCES	47478	HOME CENTER	397.500,00
23/12/2008	PINTURA	4670	ACABADOS Y DECORACIONES TUNJA	38.000,00
23/12/2008	CABLEADO	223093	TODO ELECTRICO	226.003,00
27/12/2008	UNION	14666	FERRETERIA INGLESA	5.000,00
27/12/2008	SOLDADURA	14667	FERRETERIA INGLESA	11.000,00
27/12/2008	PINTURA	26835	HECTOR GAMBOA	100.000,00
27/12/2008	ORINAL LAVAMANOS	26905	DISTRIBUIDORA LA GARANTIA	3.511.700,00
29/12/2008	JABONERAS , PROTECTOR PAPEL HIGIENICO Y DEMAS	26911	DISTRIBUIDORA LA GARANTIA	1.219.100,00
29/12/2008	CHAPAS, REJILLAS. SECADOR DE MANOS ETEC	26912	DISTRIBUIDORA LA GARANTIA	1.526.000,00
29/12/2008	LAMPARAS	21366	MUNDIAL DE LAMPARA	510.000,00
30/12/2008	ACOPLES	122012	SOELCO	24.914,00
30/12/2008	PINTURA	13780	FERRETERIA CLARITA	218.000,00
30/12/2008	BALINERA	490	SERVIPRENSA	25.000,00
30/12/2008	DUCTO	Simplificado		58.400,00
31/12/2008	Platina	20330	SERVIALUMINIOS	9.000,00
31/12/2008	MANO DE OBRA	CONTRATO	GUILLERMO LOZANO	7.844.116,00
31/12/2008	CABNINAS DE Bajo	Regimen simplificado	SERGIO SEMELVEIZ	1.400.000,00
31/12/2008	TUBOS	437	FERRETERIA INGLESA	40.450,00
31/12/2008	LADRILLO BLOQUE	Regimen simplificado		1.570.000,00
01/02/2009	LIJA	12615	FERRETERIA CONDOR	2.500,00
01/03/2009	MESAS	349	CREACIONES METALICAS	2.535.000,00
01/04/2009	VISAGRAS	32	SERVITECNICO	43.000,00
01/05/2009	ALAMBRE	122420	SOELCO	9.381,00
01/06/2009	CODOS EN LAMINA	704	DOBLADORA Y CORTADORA RODRIGUEZ	65.000,00
15/01/2009	LUCES	7010	HOME CENTER	223.300,00
17/01/2009	CAVINAS PORTENCIA	3572	AUDIO TIENDA Y EVENTOS	5.818.000,00

19/01/2009	PISOS	1034	CERAMICA ITALIA	85.000,00
20/01/2009	PISOS	27071	DISTRIBUIDORA LA GARANTIA	325.404,00
23/01/2009	COMPUTADOR	492	ORLANDO DUITAMA	1.900.000,00
26/01/2009	PINTURA	9277	PINTUCOLOR	218.000,00
26/01/2009	SELTEC LTDA	RS	PUBLICIDAD	300.000,00
26/04/2009	DUCTO	RS		57.500,00
29/01/2009	CABLEADO	224413	TODO ELECTRICO	120.550,00
29/01/2009	ESPEJOS	4659	VIDRIOS BOYACA	2.000.000,00
30/01/2009	TACO	125421	SOELCO	79.072,00
30/01/2009	PUBLICIDAD	334	METROPOLIS	254.040,00
20/01/2009	DISEÑO DE PUBLICIDAD	273	METROPOLIS	762.120,00
31/01/2009	TV	127	ALMACENES TECNOTRONIC	3.500.000,00
30/01/2009	LOGO, ENTREPAÑOS, PUERTA	CONTRATO	DIMARQ	1.175.000,00
02/02/2009	TOBOS	224710	TODO ELECTRICO	10.100,00
02/04/2009	MESON PARA CAFETERIA EN GRANITO	CONTRATO	AUTENTICOS MARMOL Y GRANITOS	880.000,00
02/04/2009	MESOSN		AUTENCICIOS MARMOL Y GRANITOS	1.282.000,00
02/05/2009	TAPA ACUACER	1646	DISTRIBUIDORA LA GARANTIA	220.000,00
02/06/2009	LOSA	75399	PROMOCIONES LA TINA	67.500,00
02/09/2009	EXTENCIONES	27638	HECTOR GAMBOA	42.200,00
02/09/2009	LOSA	21845	ALMACN EL GRAB BARATILLO	65.600,00
02/08/2009	NEVERA	26028	CARREFUR	684.840,00
03/04/2009	DISEÑO LOGOTIPO		SALAMANDRA	1.418.000,00
26/06/2009	LUCES	3097	AUDIO TIENDA Y EVENTOS	1.205.020,00
26/06/2009	MAQUINA DE HUMO	4384	AUDIO TIENDA Y EVENTOS	315.000,00
06/05/2011	TV	215660	OLIMPICAS SA	1.299.000,00
06/12/2011	TELON	914	ID IMPORTACIONES	465.000,00
27/08/2011	MAQUINA DE HUMO	10424	AUDIO TIENDA	350.000,00
29/05/2011	PROYECTOR	6643	MP HARDWARE ZONE LTDA	1.130.000,00
24/04/2012	CAMARA	38389	GAMBOA	285.500,00
<b>TOTAL</b>				<b>64.512.877,00</b>

**CUARTO:** El día 27 de Noviembre de 2008, expide la Secretaria de Planeación Municipal por primera vez Certificado de Uso de Suelo No. CUS:U579/08, al número

predial 0201750008, establecimiento CAFÉ - BAR "PEOPLE", conforme a la clasificación tipología: Servicio 3; área de ocupación; UPEC 2; Usos: Condicionado; artículo 210 del POT(Plan de Ordenamiento Territorial).

**QUINTO:** En los siguientes años mi representada fue renovando el Certificado Uso de Suelo Urbano, sin ningún inconveniente y así mismo se va renovando equipos de mejores características y adquiriendo tecnología de punta para no ser monótonos en la prestaciones del servicio como: Servicio de parqueadero, Zona WI-FI, dos turnos de portería y seguridad privada, mejoramiento de sistema de videos como video Bean de alto lumens, y TV de tecnología a la fecha, renovación maquina cafetera.

**SEXTO:** Para el 04 de mayo de 2012, le fue negado la renovación del uso del suelo urbano N. U62/12, para desarrollar la actividad, teniendo en cuenta que dicho establecimiento, se encontraba dentro de los cien metros a la redonda de una Institución Educativa ( Universidad Juan de Castellanos).

**SEPTIMO:** El 14 de mayo de 2012, se instaura recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo que niega el certificado del uso del suelo urbano No. U62/12, emanado por la oficina asesora de planeación de Tunja.

**OCTAVO:** El día 06 de Julio de 2012 se resuelve el recurso de reposición mediante resolución No. 447 de 2012, confirmándose el acto administrativo recurrido, en todas y cada una de sus partes; concediéndose el recurso de apelación ante el alcalde mayor de Tunja, confirmándose en su totalidad el 8 de Marzo del año en cuso, mediante resolución 0101 de. 2013.

**NOVENO:** Mediante resolución 141 de 28 noviembre de 2012, la alcaldía mayor de Tunja, a través de su secretaria de gobierno ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio de mi representada del CAFÉ-BAR PEOPLE, ubicado en la carrera 11No. 11-133 de Tunja, comisionándose a la inspección primera de policía a fin de hacer cumplir lo ordenado.

**DECIMO:** El 21 de marzo de 2012, se instaura recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 141 del 28 de noviembre de 2012, emanada de la secretaria de gobierno de la alcaldía mayor de Tunja, resolviéndose mediante resolución 058 del 15 de mayo de 2013, rechazándose el recurso de reposición, ordenándose hacer cumplir la resolución 141 de 28 de noviembre de 2012; ejecutándose el sellamiento y cierre definitivo del CAFÉ -BAR "PEOPLE" el día 23 de Mayo de 2013 por la inspección primera municipal de policía y tránsito de Tunja.

**DECIMO PRIMERO:** Como resultado mi poderdante ha quedado sin la única fuente de ingresos para la manutención de sus familia, la cual le proporcionaba tres millones doscientos mil pesos (\$ 3´200.000.00), descontado de los gastos operacionales como empleados, proveedores etc.

**DECIMO SEGUNDO:** Como consecuencia del cierre del CAFÉ-BAR se le ha afectado con perjuicios de índole moral, ya que se ha afectado ella misma de manera psicológica al no proveer a alimento a sus hijos y a su esposo, por el hecho de que la administración municipal decidió cambiar de concepto de favorable de abrir un establecimiento de comercio denominado CAFÉ BAR PEOPLE, a desfavorable ocasionándosele el cierre del establecimiento de comercio, afectándose la seguridad jurídica de los actos administrativos los cuales de presumen legales.

**DECIMO TERCERO:** Con el cierre del establecimiento de comercio tantas veces mencionado, a mi poderdante la señora **MYRIAM RIVERA RAMIREZ**, se han ocasionado perjuicios de índole material al no poder vender la mercancía que se encontraba al momento del cierre del establecimiento de comercio por estar estampada en todos los licores una etiqueta con el nombre o razón social del bar (CAFÉ BAR PEOPLE) y al despegarla se llevaría la etiqueta del licor, lo cual impide su comercialización, ni se puede devolver a los distribuidores, el estampado de la etiqueta lo hizo mi poderdante como medida de seguridad para evitar el ingreso de otros licores al establecimiento de comercio.

**DECIMO CUARTO:** Al momento del cierre del establecimiento de comercio el 13 de mayo de 2013, se le causo un daño emergente a mi poderdante en los licores que se encontraban en bodega inventariados con el siguiente precio de costo:

AGUARDIENTE		25 mayo de 2013	VALOR
LIDER AZUL/ROJO CAJA	17,500	18	315,000.00
LIDER AZUL/ROJO BOTELLA	15,750	10	157,500.00
LIDER AZUL/ROJO MEDIA	10,500	15	157,500.00
BRANDY			0.00
LANCEROS BOTELLA	10,500	2	21,000.00
GINEBRA			0.00
GINEBRA	24,500	1	24,500.00
RON			0.00
BACARDI AÑEJO BOTELLA	22,750	4	91,000.00
BACARDI AÑEJO MEDIA	12,250	3	36,750.00
BACARDI CARTA BLANCA MEDIA	12,250	1	12,250.00
BACARDI CARTA ORO MEDIA	12,250	3	36,750.00
BACARDI GOLD BOTELLA	19,250	2	38,500.00
BACARDI GOLD MEDIA	12,250	2	24,500.00
BACARDI LIMON BOTELLA	22,750	10	227,500.00
BACARDI LIMON MEDIA	15,750	2	31,500.00
BACARDI SUPERIOR BOTELLA	19,250	2	38,500.00
BOYACA AÑEJO 12 AÑOS	22,750	3	68,250.00
BOYACA BOTELLA	19,250	18	346,500.00

BOYACA CAJA	21,000	18	378,000.00
BOYACA MEDIA	12,250	20	245,000.00
RON TUNJA MEDIA	12,250	1	12,250.00
HAVANA CLUB AÑEJO RESERVADO	24,500	1	24,500.00
HAVANA CLUB BLANCO	26,250	2	52,500.00
SANTERO BOTELLA	19,250	2	38,500.00
SANTERO MEDIA	12,250	2	24,500.00
<b>TEQUILA</b>			0.00
JOSE CUERVO ESPECIAL	26,250	3	78,750.00
<b>VINO</b>			0.00
DUBONNET BOTELLA	22,750	1	22,750.00
CASILLERO DEL DIABLO MEDIA	8,750	1	8,750.00
GATO NEGRO BOTELLA	15,750	3	47,250.00
GATO NEGRO MEDIA	8,750	2	17,500.00
SANTA RITA MEDIA	8,750	1	8,750.00
<b>VODKA</b>			0.00
ABSOLUT	26,250	1	26,250.00
ABSOLUT 100	45,500	1	45,500.00
ABSOLUT MANDRIN	28,000	1	28,000.00
ABSOLUT RASPBERRI	28,000	1	28,000.00
CIROC	52,500	1	52,500.00
FINLANDIA BOTELLA	31,500	1	31,500.00
FINLANDIA MEDIA	15,750	1	15,750.00
ICE	2,800	1	2,800.00
NUVO	28,000	10	280,000.00
SMIRNOFF BOTELLA	24,500	1	24,500.00
SMIRNOFF CITRUS	26,250	1	26,250.00
SMIRNOFF MEDIA	14,000	1	14,000.00
SMIRNOFF LATA	0		0.00
SMIRNOFF BOTELLA GREEN APLE	31,500	1	31,500.00
<b>WHISKY</b>			0.00
BALLANTINE 'S BOTELLA	24,500	1	24,500.00
BLACK LABEL BOTELLA	35,000	9	315,000.00
BLACK LABEL MEDIA	24,500	1	24,500.00
BLUE LABEL BOTELLA	182,000	1	182,000.00
BUCHANAN 'S 12 AÑOS BOTELLA	38,500	3	115,500.00
BUCHANAN 'S 18 AÑOS BOTELLA	59,500	1	59,500.00
BUCHANAN 'S MASTER BOTELLA	42,000	1	42,000.00
CHIVAS 12 AÑOS BOTELLA	35,000	2	70,000.00
CHIVAS 12 AÑOS MEDIA	23,450	2	46,900.00
CHIVAS 18 AÑOS LITRO	63,000	1	63,000.00
GOLD LABEL 18 AÑOS BOTELLA	77,000	2	154,000.00
GRANT 'S	28,000	2	56,000.00

GREEN LABEL 15 AÑOS BOTELLA	63,000	1	63,000.00
OLD PARR 12 AÑOS BOTELLA	38,500	4	154,000.00
OLD PARR 12 AÑOS LITRO	56,000	1	56,000.00
OLD PARR 12 AÑOS MEDIA	30,100	1	30,100.00
OLD PARR SUPERIOR	59,500	1	59,500.00
RED LABEL BOTELLA	31,500	3	94,500.00
RED LABEL LITRO	49,000	1	49,000.00
RED LABEL MEDIA	17,500	2	35,000.00
SOMETHING SPECIAL BOTELLA	35,000	1	35,000.00
SWING BOTELLA	59,500	1	59,500.00
<b>CERVEZA IMPORTADA</b>			0.00
CORONA BOTELLA GRANDE	5,250	14	73,500.00
CORONA BOTELLA PEQUEÑA	2,800	3	8,400.00
CORONITA	2,100	2	4,200.00
BUDWEISER	0		0.00
HEINEKEN BOTELLA GRANDE	5,600	3	16,800.00
HEINEKEN BOTELLA PEQUEÑA	3,150	3	9,450.00
HEINEKEN LATA	1,575	4	6,300.00
NEGRA	2,100	4	8,400.00
DORADA	2,100	4	8,400.00
<b>CERVEZA NACIONAL</b>			0.00
CLUB NEGRA	1,820	211	384,020.00
CLUB ROJA	1,420	358	508,360.00
CLUB DORADA	1,365	263	358,995.00
REDD'S	1,420	40	56,800.00
POKER LATA	1,420	32	45,440.00
AGUILA LAIHT	1,133	160	181,280.00
POKER	1,133	1825	2,067,725.00
AGUILA	1,333	611	814,463.00
COSTEÑA	1,333	12	15,996.00
<b>ENERGIZANTE</b>	0		0.00
RED BULL	2,800	6	16,800.00
PEAK	1,750	10	17,500.00
<b>OTRAS BEBIDAS</b>	0		0.00
GASEOSAS	1,010	56	56,560.00
JUGOS	1,010	16	16,160.00
MR TEA	1,500	10	15,000.00
AGUA EN BOTELLA	1,500	40	60,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>9,732,099.00</b>

**DECIMO SEXTO:** Desde el cierre del establecimiento de comercio hasta la fecha mi poderdante, no ha podido encontrar otra fuente de ingreso por lo que se encuentra con deudas al no cumplirle con las obligaciones con sus empleados, como a sus proveedores.

**DECIMO SÉPTIMO:** El día 04 de Octubre de 2013, se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial, ante la procuraduría 177 judicial I para asuntos administrativos, sin que existiera ánimo conciliatorio por parte de la entidad convocada.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Declarar que el municipio de Tunja representada legalmente por el Señor Alcalde **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**, o por quien haga sus veces, es administrativamente y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a mi poderdante, la señora **MYRIAM RIVERA RAMIREZ** por el cierre del establecimiento de comercio CAFÉ-BAR denominado "**PEOPLE**" ubicado en la carrera 11 No.11- 133 Barrio las Américas de Tunja, por un acto administrativo legal o daño especial por cambio repentino en el certificado de uso de suelo.

**SEGUNDA:** Condenar, en consecuencia al municipio de Tunja, como reparación del daño ocasionado a pagar a **MYRIAM RIVERA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24'017.945 expedida en el municipio de Samacá (Boyacá), los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados actuales y futuros o los que se llegaren a probar en la demanda, los cuales determino de la siguiente manera:

- 2.1. Por concepto de daño emergente por el inventario a precio de costo para el día del cierre del establecimiento de comercio el 23 de Mayo de 2013 la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ( 9,732,099.00)**.
- 2.2. Por concepto de daño emergente por la inversión y adecuación del CAFE BAR-PEOPLE la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$64.512.877,00)**.
- 2.3. Por concepto de lucro cesante por el buen nombre, imagen, prestigio que se ha adquirido atreves de los años(Goodweell) y las utilidades que se dejan de percibir mensualmente son de **tres millones doscientos mil pesos mc/te(\$ 3.200.000.00)** dinero que será pagado hasta la fecha que se produzca el fallo.
- 2.4. Por concepto de daño moral de los perjuicios morales derivados del cierre del establecimiento de comercio BAR- PEOPLE del cual derivada su sustento de ella y sus familia, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERA:** Ordenar que los dineros adeudados sean indexados desde el momento en que debían ser cancelados, hasta el momento en que se paguen.

**CUARTA:** Que las anteriores sumas reciban los intereses comerciales bancarios de acuerdo con fijados por la supefinanciera y/o de Ley 510 de 1999, que se consolide el daño es decir el cierre del establecimiento de comercio el 13 de Mayo 2013 hasta que se haga efectivo el pago.

**QUINTA:** Que se condene en costas al demandado.

### **III. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES**

Artículo 90 de la C.P., artículos 104 numeral 1, 140, 155, 156 157, Título V Artículo 159 y s.s. del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 constitucional es el Estado quien debe responder patrimonialmente por aquellos daños antijurídicos que le sean imputables, y que sean causados bien por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Pues bien, uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, contenidos en el artículo 1 de la Constitución, es precisamente la protección de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

La responsabilidad del Estado se hace presente cuando se configura la existencia de un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el daño, como es el caso de la señora **MYRIAM RIVERA RAMIREZ**, quien como empresaria solicito información a la administración municipal secretaria de planeación municipal si era viable en la zona donde está ubicado el inmueble "carrera 11 No, 11-133 barrio las Américas de Tunja" el funcionamiento de un establecimiento de comercio Bar- Discoteca, donde esta se pronuncia mediante acto administrativo favorable, y el cual es ratificado mediante certificado de uso de suelo urbano No. CUS: U579/08 al establecimiento de comercio CAFÉ BAR PEOPLE, ubicado en la antes mencionada dirección, generándose una confianza legítima y presunción de legalidad del acto administrativo denominado "certificado de uso de suelos".

Si bien la constitución política de Colombia en el artículo 58 consagra la garantía de la propiedad privada y a la protección de los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por las leyes posteriores.

Por lo que el derecho adquirido se expresa de una situación jurídica concreta o subjetiva, mas no de un acto administrativo de carácter general (POT de Tunja), por lo que este caso sería una mera expectativa, en cuanto la norma no ha jugado un papel jurídico a favor o en contra de una persona y por lo tanto esta se encuentra

sujeta a futuras regulaciones que la norma introduzca, por lo que el derecho adquirido puede ser limitado por motivo de utilidad pública o interés social, cuando el derecho particular entra en conflicto con aquel.

No obstante lo anterior, se ha señalado ampliamente que aun en los casos en que la administración no está obligada a reconocer derechos adquiridos, si esta compelida a salva guardar el principio de confianza legítima, que no busca otra cosa si no proteger al administrado frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera sensible su situación.

Así, si bien los actos particulares como es el caso de los certificado de uso de suelos y otros actos administrativos de carácter concreto; deben ceder al interés general cuando se encuentran en conflicto con este no menos cierto en todo caso el estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que permitan adaptarse a la nueva situación y enfrentar el cambio de política.

Ahora bien, en el caso de otras actuaciones urbanísticas adoptadas a través de P.O.T; en función de la buena fe, que supone la existencia de relaciones fundamentales en la seguridad, confianza y respeto de la palabra dada, la administración judicial tiene la prerrogativa de modificar la norma vigente (como es el caso de erradicar una actividad en determinada zona) pero si esta choca con los intereses legítimos de algún administrado, propietarios o trabajadores de dichas actividades; es necesario que la administración municipal adopte medidas para permitir que los particulares se adapten a la nueva situación, ya sea con indemnizaciones del caso o a través de planes concertados.

Lo que se busca o pretende por este medio de control de reparación no es determinar la legalidad del acto administrativo (certificado de uso de suelos), si no la indemnización de perjuicios causados a la señora **MYRIAM RIVERA RAMIREZ**, por cambio repentino en el uso de suelo, si bien es cierto que el plan de ordenamiento territorial de Tunja, es un acto administrativo legal, genero perjuicios a mi poderdante, en su cambio de normatividad.

En cuanto al régimen en el presente caso se debe aplicar el **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVO**, bajo el título de responsabilidad extracontractual por perjuicios causados por un acto administrativo legal o daño especial; si bien el consejo de estado ha reconocido que el régimen general de responsabilidad extracontractual del estado es el subjetivo, ha establecido que en los casos en los cuales hay un desequilibrio frente al deber de soportar las cargas públicas se aplica el régimen de responsabilidad objetiva. A partir de lo anterior el consejo de estado, ha establecido que el régimen de responsabilidad objetiva se aplica cuando se configura uno de los siguientes eventos: i) riesgo excepcional, ii) daño especial, iii) Ocupación

de Inmueble, iv) daños causados por trabajos públicos, **v) perjuicios causados por un acto legal**, vi) expropiación por motivos de utilidad pública.

En cuanto al régimen de responsabilidad en el daño especial por un acto administrativo legal el Consejo de Estado ha señalado:

*"...cuando el acto administrativo se ajusta al ordenamiento jurídico, no obstante lo cual causa un daño, ese daño sólo comprometerá la responsabilidad patrimonial del Estado, cuando de él pueda predicarse el carácter de antijurídico, el cual resulta de la demostración del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas, que el acto ha causado a alguno o algunos de los administrados, demostración que debe tener lugar en el ámbito de una **acción de reparación directa**..."<sup>1</sup> (negrilla fuera del texto original).*

Finalmente, en el evento de no ser aplicado el régimen de responsabilidad ya señalado, solicito al señor juez que frente al caso en particular se de aplicación al principio de la "***iura novit curia***"<sup>2</sup>, analizando los supuestos fácticos al régimen patrimonial del Estado que se ajuste debidamente, sin que ello implique una serie de modificaciones o alteraciones respecto de la causa pretendida, ni que responda a la formulación de una hipótesis que se aleje de la realidad material del caso, o que se establezca un curso causal hipotético de manera arbitraria.

En conclusión, de resultar posible solicito se sirva analizar la responsabilidad del Estado, bajo un título de imputación diferente al que se está invocando en la demanda, en aplicación a dicho principio, es decir, que frente a los hechos alegados y que se encuentran debidamente probados, el operador judicial puede definir de manera clara y precisa no solo el régimen de responsabilidad, sino también el título de imputación, potestad que no se debe confundir con la alteración o modificación de la causa pretendida.

#### **IV. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN**

La acción a iniciar se encuentra dentro de los términos contemplados en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ósea dentro de los cuatro (2) años contados a partir de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, es decir 04 de Mayo de 2012 fecha en la cual le fue negado el uso de suelo para el establecimiento de comercio CAFÉ BAR PEOPLE, por parte de la administración.

<sup>1</sup> Consejo de estado, sección tercera, sentencia del 8 de marzo de 2007, rad. 66001-23-31-000-1997-03613-01(16421) C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 23 de febrero de 2012, rad 76001-23-31-000-1996-03239-01(18966), C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

## V. PRUEBAS

Solicito, decretar practicar y tener como tales las siguientes:

### 1. DOCUMENTALES:

- Certificado de Registro mercantil del establecimiento de comercio CAFÉ BAR PEOPLE.
- Oficio de certificación de Viabilidad de establecimiento de comercio de fecha 11 de septiembre de 2008.
- Copia autentica de la contestación de la viabilidad del establecimiento de comercio oficio OAP-2097/2008 de la oficina de planeación municipal de Tunja, de fecha 1 de Octubre de 2008.
- Certificado del uso de suelo urbano No. CUS-U579/08 del 27 de noviembre de 2008, expedido por la Oficina de planeación municipal de Tunja.
- Certificado de uso de suelo urbano No. CUS: U422/09, del 07 de Diciembre de 2009, expedido por la oficina de planeación municipal de Tunja.
- Certificado de Uso de suelo del suelo urbano No. CUS: U81/11, del 06 de mayo de 2011, expedido por la oficina de planeación municipal de Tunja.
- Constancia de la policía nacional de ningún reporte de contravenciones o comparendos que se le hayan realizado al establecimiento de comercio CAFÉ – BAR PEOPLE, de fecha 29 de febrero de 2012.
- Oficio S.P.S. 557 S.A de la secretaria de protección social - Salud Ambiental de la alcaldía mayor de Tunja de fecha 09 de Octubre de 2009.
- Acta de control sanitario de la secretaria de protección social salud ambiental de fecha 21 de marzo de 2012.
- Certificado de uso de suelo urbano No CUS – U62/12 del día 4 de Mayo del año 2012.
- Copia autentica del recurso de reposición y apelación en contra del acto administrativo No CUS – U62/12 del día 4 de Mayo del año 2012.
- Copia autentica de la Resolución No 447 del 6 de Julio de 2012.
- Copia autentica de la Resolución No 0101 del 8 de Marzo del año 2013.
- Copia autentica de la resolución No. 0141 del 28 del año 2012.
- Copia autentica de la resolución No. 058 del 15 de Mayo de 2013.
- Facturas de inversión de octubre, noviembre, Diciembre de 2008 y de los 2009, 2010, 2011.
- Copia de Libro de operaciones diarias.
- Soportes o recibos contables del establecimiento de comercio CAFÉ –BAR PEOPLE.
- Acta de la conciliación extrajudicial realizada el 4 de octubre de octubre de 2013 bajo el radicado No. 2013-168 SIAF: 343665 ante la procuraduría 177 judicial I para asuntos administrativos.
- Constancia de la diligencia de conciliación extrajudicial realizada el 4 de octubre de octubre de 2013 bajo el radicado No. 2013-168 SIAF: 343665 ante la procuraduría 177 judicial I para asuntos administrativos.

## 2. TESTIMONIALES

Recibir bajo la gravedad de juramento a las señoras:

**JULIA RODRIGUEZ MONROY**, en la Cra. 11 No. 11-77 de Tunja  
**TATIANA MARTINEZ**, residentes en la Cra. 11 No. 11-77 de Tunja

Las dos mayores de edad y domiciliadas en Tunja, donde residen en las direcciones que aparecen al pie de sus respectivos nombres para que declaren sobre los hechos de la demanda.

## 3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito respetuosamente al señor juez se sirva fijar fecha y hora con ánimo que se lleve a cabo inspección judicial con la intervención de dos peritos un contador y/o administrador de empresas y un avalador, quienes han de ser nombrados de la lista de auxiliares de la justicia para que examinen o inspeccionen el libro fiscal de operaciones diarias, recibos contables, los cuales se adjuntaron a la demanda y otros documentos que no fueron anexos por el volumen soportes contables, los cuales se encuentran en la casa de mi poderdante, en la Carrera 11 No 11 – 131 de la ciudad de Tunja, así mismo para que se verifique el inventario de licores mencionado que quedo por el cierre del establecimiento de comercio el día 13 de mayo de 2013, y se estime las costos de las inversiones en las adecuaciones al local comercial CAFÉ-BAR PEOPLE.

De conformidad con el artículo 237 del C.G.P continuación señalare con claridad y precisión los hechos que se pretende probar con la inspección judicial.

- ✓ Costos en la remodelación y arreglos del establecimiento de comercio CAFÉ BAR PEOPLE enunciado en el hecho TERCERO Y QUINTO DE LA DEMANDA.
- ✓ Verificar la mercancía que se encuentra con el nombre o razón social del bar (CAFÉ-BAR PEOPLE) que quedo al momento del cierre del establecimiento de comercio, mencionado en el hecho **DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO** de la demanda.
- ✓ Ingresos netos que proporcionaba el local comercial CAFÉ-BAR POPLE, mencionado en el hecho DECIMO PRIMERO de la demanda.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 90 de la C.P., artículos 104 numeral 1, 140, 155, 156 157, Título V Artículo 159 y s.s. del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.  
90 C.P.

## **VII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO.**

La cuantía la estimo en la suma de **CIENTO VEINTE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 127.444.976.00)**. Por las siguientes razones:

- a. Por concepto de daño emergente por el inventario a precio de costo para el día del cierre del establecimiento de comercio el 23 de Mayo de 2013 la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ( 9,732,099.00)**.
- b. Por concepto de daño emergente por la inversión y adecuación del CAFE BAR-PEOPLE la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$64.512.877,00)**.
- c. Por concepto de lucro cesante por el buen nombre, imagen, prestigio que se ha adquirido a través de los años (Goodweell) y las utilidades que se dejan de percibir mensualmente son de **tres millones doscientos mil pesos (\$ 3.200.000.00)** dinero que será pagado hasta la fecha que se produzca el fallo.
- d. Por concepto de daño moral de los perjuicios morales derivados del cierre del establecimiento de comercio BAR- PEOPLE del cual derivada su sustento de ella y sus familia, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Total perjuicios son **CIENTO VEINTE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 127.444.976.00)**.

## **VIII. COMPETENCIA**

Es usted Señor juez competente por domicilio de las partes, y la ubicación donde funcionaba el establecimiento de comercio.

## **IX. ANEXOS**

Poder para actuar, los enunciados como pruebas documentales anunciadas, copia en medio magnético de la demanda y los documentos relacionados como pruebas, traslado de la demanda y archivo.

## X. NOTIFICACIONES

a) Mi poderdante, la señora **MYRIAM RIVERA RAMIREZ** recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en la Carrera 11 No 11 – 131 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja.

c) La demandada, **LA ALCADIA DE TUNJA** recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en la Calle 19 No 9 - 95 Edificio Municipal de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá; **Teléfono:** (57 8) 7 42 47 25 / (57 8) 7 42 47 64 / (57 8) 7 42 89 54 - **Fax:** (57 8) 7 43 42 60 / (57 8) 7 42 29 53; **Correo electrónico:** [contactenos@tunja-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@tunja-boyaca.gov.co).

c) El suscrito apoderado en la secretaria del despacho o en la calle 22 No. 9-27 Edificio Andaluz oficina 110 centro histórico de Tunja; **correo electrónico:** [urieluribec@hotmail.com](mailto:urieluribec@hotmail.com) telefax: 7454928 Movil: 3208119231.

Del señor juez,

Atentamente,



**URIEL URIBE CORREDOR**  
C.C.No. 7.179.694 de Tunja  
T.P.No. 193.461 del C.S. de la judicatura.

Señor

**JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**

E.S.D.

**SUBSANACIÓN DEMANDA**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA No. 2014-0098**

**DEMANDANTE: MYRIAM RIVERA RAMIREZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA**

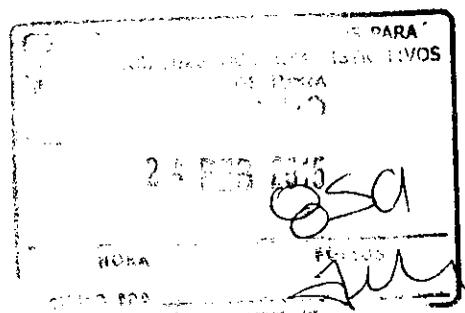
**URIEL URIBE CORREDOR**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de allegar documentos de conformidad con el auto de fecha 09 de febrero de 2015, emanado por el honorable despacho, los cuales son los siguientes:

- ✓ Original de recibos contable del bar CAFÉ- BAR PEOPLE, con sus respectivos traslados y CD.

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo.

Del señor juez,

Cordialmente,



**URIEL URIBE CORREDOR**

C.C.No.7.179.694 de Tunja

T.P No. 193461 del C.S. de la Judicatura.

Anexo lo enunciado en ocho cientos cincuenta y nueve (859) Folios.